

# AULA ORIENTALIS

*Revista de estudios del Próximo Oriente Antiguo*

VOLUMEN XII



EDITORIAL AUSA

Apdo. 101 – 08280 SABADELL (BARCELONA), SPAIN

## Instituto Interuniversitario del Próximo Oriente Antiguo (I.P.O.A.)

*G. del Olmo Lete* – Universidad de Barcelona

La Universidad de Barcelona creó en 1971 un Instituto de Estudios Orientales que llevó a cabo una actividad limitada de promoción y difusión de temas orientales, en el más amplio sentido, a través de cursos monográficos y conferencias anuales; la falta de presupuesto, personal propio y, sobre todo, de un marco legal adecuado le impidieron llevar a cabo una labor más definida y estable. Por su parte, la Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 25-08-1983 preveía en su art. 10.3 la creación de Institutos Universitarios como organismos de investigación en temas o campos no cubiertos por el ordenamiento académico, de acuerdo con una normativa que explicitó el Consejo de Universidades cinco años después (06-10-1988). De acuerdo con este nuevo marco legal, el equipo rectoral que se hizo cargo de la Universidad de Barcelona en enero de 1986 decidió proceder a la reconversión o supresión de sus antiguos institutos, según pudieran o no acomodarse al mismo, así como a la creación de otros nuevos (25-03-1987).

De acuerdo con esta decisión y en respuesta al correspondiente requerimiento administrativo se inició el 07-04-1987 y se formalizó el 10-06-1989 el proceso de reconversión del antiguo Instituto de Estudios Orientales en el nuevo Instituto Interuniversitario del Próximo Oriente Antiguo, acogiéndose a una de las modalidades que preveían tanto la LRU como los Estatutos de la Universidad de Barcelona y limitando su campo de interés a los ámbitos reales y concretos que podían ser atendidos por el grupo de profesores que se presentaron como sus promotores, de acuerdo con las exigencias de la normativa legal. La Comisión de Política Científica de la Universidad de Barcelona aceptó en principio nuestra propuesta (10-10-1989) y, previo informe técnico favorable, dio luz verde a la redacción de la Memoria definitiva para su presentación a la Junta de Gobierno (17-01-1990).

Este planteamiento permitía aunar el esfuerzo y dedicación de una serie de especialistas que en nuestras Universidades se ocupaban de temas de Orientalística Antigua en los campos específicos de la Egiptología, la Asiriología, la Semitística y la Indo-Iranología, al margen o más allá de su oficial encargo académico.

Una vez obtenido el informe favorable de la Comisión de Política Científica, la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona aceptó la Memoria presentada y aprobó el inicio del mentado proceso de reconversión con fecha 17-01-1990. A continuación se procedió a formalizar los acuerdos de principio existentes entre las Universidades implicadas, como requiere la normativa legal, formalización que quedó cerrada en junio de 1991.

Por su parte, la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona, con el asentimiento del Con-

sejo Social de la misma, aprobaba, con fecha 19-12-1991, *la creació definitiva de l'Institut Interuniversitari d'Estudis del Pròxim Orient Antic, adscrit a la Divisió I*, y publicaba su Memoria en el Boletín de la Junta.

Acto seguido dio comienzo un largo camino de tramitación ante las autoridades administrativas y en primer lugar ante el Consejo de Universidades, el cual, finalmente, con fecha 16-12-1992 emitió el siguiente dictamen:

*El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación celebrada el 16 de Diciembre de 1992, oída la Comisión Académica, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 13.2 c de su Reglamento aprobado por Real Decreto 552/1985 de 2 de Abril, acordó informar en sentido favorable el expediente sobre creación de un Instituto Interuniversitario de Estudios del Próximo Oriente Antiguo (Universidades de Salamanca, Murcia, Autónoma de Barcelona y de Barcelona).*

Cumplido este trámite preceptivo y trasladada la solicitud correspondiente así como la documentación requerida al organismo competente al efecto, La Generalitat de Catalunya, según lo que prevé la LRU, ésta, oído a su vez el Consell Interuniversitari de Catalunya, emitía, firmado por su Muy Honorable President, el decreto definitivo de creación en estos términos:

*L'Institut Universitari del Pròxim Orient Antic es configura fonamentalment com una unitat d'investigació de les llengües y cultures orientals, amb caràcter interdepartamental i interuniversitari.*

*Aquest Institut es crea a proposta de la Universitat de Barcelona, com a promotora principal, i tindrà caràcter interuniversitari, d'acord amb els convenis bilaterals signats per la Universitat de Barcelona, amb la Universitat Autònoma de Barcelona, amb la Universitat de Salamanca i amb la Universitat de Múrcia. Amb aquesta articulació es crea, doncs, un Institut Universitari, del qual és titular la Universitat de Barcelona, que manté relacions als efectes d'organització i de gestió amb altres universitats. Als convenis es farà referència als aspectes de personal, als plans d'estudis o d'investigació i de docència i condicions de participació.*

*Per aquest motiu, el rector de la Universitat de Barcelona, a proposta del Consell Social, i d'acord amb el que disposen l'article 10.3 de la Llei 11/1983 de 23 d'agost, de reforma universitària, l'article 14 de la Llei 26/1984, de 19 de desembre, de coordinació universitària i de creació de consells socials; els estatuts de la Universitat de Barcelona, i també els de les universitats col·laboradores, ha sol·licitat, per mitjà del Departament de la Presidència, la creació com a institut interuniversitari de l'Institut Universitari del Pròxim Orient Antic, integrat en la Divisió I de la Universitat de Barcelona.*

*De conformitat amb la sol·licitud esmentada, amb l'informe favorable del Consell Interuniversitari de Catalunya i del Consell d'Universitats, a proposta del titular del Departament de la Presidència i d'acord amb el Govern,*

DECRETO:

Article 1

*S'autoriza la creació de l'Institut Universitari del Pròxim Orient Antic, com a Institut Interuniversitari, integrat en la Divisió I de la Universitat de Barcelona.*

Article 2

*El funcionament d'aquest Institut es regirà pel que estableixen els convenis de col·laboració subscrits amb les universitats participants, pel que fa a la seva organització y gestió.*

Article 3

*Aquest Institut es regirà pel que disposen la Llei 11/1983, de 25 d'agost, de reforma universitària*

*ria; la Llei 26/1984, de 19 de desembre, de coordinació universitària i de creació de consells socials; els estatuts de la Universitat de Barcelona i el Reglament de l'Institut i els convenis aprovats.*

Culminaba así un largo proceso administrativo que tuvo su plasmación ejecutiva en la reunión convocada, con fecha 21-06-1994, por el Presidente de la División I de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de Barcelona, a la que el Instituto está adscrito, y en la que quedó constituida la Junta de Gobierno del mismo, compuesta por los profesores promotores, adscritos al Instituto con la anuencia de sus respectivos Departamentos y aceptación de la autoridad competente de la respectiva Universidad. En la misma se procedió a la elección de Presidente y Secretario del Instituto, para un periodo de tres años, quedando constituido el equipo y primera Junta de Gobierno del Instituto de esta manera:

*Presidente:*

Prof. G. del Olmo Lete (UB)

*Secretario:*

Prof. J.-I. Adiego Lajara (UB)

*Miembros/Vocales:*

Prof. A. González Blanco (UM)

Prof. F. Villar Liébana (US)

Prof. A. Prevosti Monclús (UB)

Prof. J. Montserrat Torrents (UAB)

Prof. J. Padró Parcerisa (UB)

Prof. J. Sanmartín Ascaso (UB)

Prof. J. Cors Meya (UAB)

Prof. J. Fortes Fortes (UAB)

Prof. M. Molina Martos (UM)

Prof. C. Gancho Hernández-Huertas (UB)

Prof. E. Pirart (UB)

Prof. R. Lemosín Martal (UB)

La justificación de la creación en nuestro ámbito universitario de un Instituto de Estudios del Próximo Oriente Antiguo viene dada por la naturaleza misma de tales estudios, altamente especializados y minoritarios. De gran tradición y prestigio en las mejores universidades de todo el mundo, no tienen, sin embargo, entre nosotros, a nivel estatal general, cabida en los planes académicos. No existe en la Universidad española, por ejemplo, cátedra alguna de Egiptología, Asiriología o Indo-Iranología. El I.P.O.A. pretende así abrir nuestro ordenamiento académico a nuevas áreas de investigación y docencia y servir de punto de convergencia interdepartamental e interuniversitaria a los esfuerzos que en tal sentido despliegan acreditados profesores de nuestras universidades. Precisamente es el carácter minoritario y altamente especializado de esta investigación y docencia, ceñidas en principio al estudio de las culturas del Próximo Oriente Antiguo, el que ha aconsejado su organización como Instituto Interuniversitario.

Dada su naturaleza legal de unidad básicamente de investigación, los objetivos del Instituto se centran en el estudio filológico e histórico de textos orientales, en la elaboración de los instrumentos lingüísticos que permitan el acceso a los mismos y en la actividad arqueológica que permita igualmente el acceso directo a aquellas culturas; pero también, de acuerdo con la norma legal, en la impartición de las correspondientes enseñanzas de posgrado que completen la formación de alumnos graduados interesados en este tipo de estudios filológicos, históricos y arqueológicos. De hecho, la constitución oficial del I.P.O.A. se sitúa en la línea de desarrollo de todos esos aspectos que venía llevándose a cabo desde hacía ya media docena de años de manera provisional. Esperemos que la nueva situación legal permita afrontar esas tareas con mayor garantía y eficacia. Contamos para ello con la favorable acogida y el apoyo que en todo momento nos han prestado las autoridades académicas, conscientes de la importancia que una tal institución cumple en el ámbito universitario.